

Castro Palao, tom. 1. *tratt. 1. disp. 3. punct. 13. num. 14. Vide illum.*

Preguntarás lo 6. Si quando el subdito teme, que de obedecer ha de resultar algun grave daño, propio ó ageno, en la honra, fama, hacienda, salud, ó vida, como aconteceria quando el superior le preguntasse de algun delito, propio, ó ageno, y dudasse si le preguntava juridicamente, *verum, en tal caso este obligado à obedecer?*

279 Respondo negativamente, con Salas, Aragón, Soto, Bañez, Tapia, Cordova, Sayro, Lescio, Enriquez, Luis Lopez, Medina, Manuel Rodriguez, Villalobos, Pitigiano, y otros, que citan, y siguen, *ubi supra*, Diana, Tomas Sanchez, num. 24. y Palao, num. 16. contra Juan Sanchez, in *selectis, disp. 43. num. 28.*

280 Y se prueba: Porque en duda se ha de favorecer al reo; y aunque el subdito en tal caso no está en posesion de su libertad, está empero en posesion de su seguridad, y de su derecho, por el qual puede conservarse à sí, ó à otro de las cosas peligrosas: Ergo, &c.

281 Opond. lo 1. El superior tiene previsto aquel daño, y no obstante esto manda la cosa: luego debe el subdito obedecer, porque debe presumir, que el superior manda justamente, *aliás* haria temerario juzyio.

282 Resp. Que aunque el subdito presume del superior que manda justamente; pero por quanto no le consta moralmente, no está obligado à perder la posesion cierta de sus bienes, por conservar la posesion del superior en materia dubia.

283 Opondrás lo 2. Si el subdito le constasse, que el superior mandava juridicamente, estaria obligado à confessar la verdad: luego tambien quando duda estará obligado, pues en ambos casos está el superior en posesion de mandar.

284 Resp. Que en ambos casos manda el superior juridicamente, y está en posesion de mandar; pero el subdito no está obligado à obedecerle en caso de duda: lo vno, porque la posesion del subdito, ó de otro, que tiene cierta en los bienes de fortuna, honra, y cuerpo, prevalece à la posesion del superior en materia dubia; y lo otro, porque aunque se debe juzgar à favor del superior, y no del subdito, quando *cetera sunt paria*; pero esta igualdad no la ay en el presente caso: pues el daño propio, ó ageno, que teme el subdito de obedecer, es grave, y cierto; siendo así, que al superior casi ningun daño se le sigue de la omision de dicha obediencia.

Preguntarás lo 7. Si quando el precepto del superior es demasadamente duro, y molesto (como v. g. una larga abstinencia, un camino largo, ó otra obra muy austera, y difícil de executar) y dudas si te le puede imponer, estarás obligado à executarle?

285 Respondo negativamente, con Medina, Lopez, Aragon, Soto, Sayro, Rodriguez, Vega, y Salas, que los cita, y sigue 1. 2. *quest. 21. tract. 8.*

*disp. unica, sect. 17. num. 154.* Lo mismo tiene con los dichos, y con Tapia, Sanchez in *Decalog. lib. 6. cap. 3. num. 23.* Villalobos, tom. 1. *tract. 1. dif. 26. num. 2.* Palao, y otros. Y se prueba.

286 Porque no parece conforme à razon, que tu estés obligado à recibir de cierto la carga, de que dudas si te ha podido imponer. Pruebate esto. El yugo de Christo nuestro Bien es suave, y su carga leve; *Sed sic est*, que no parece lo fuera, si dudando tu de la potestad del precipiente, te obligasse à ponerlo en execucion, y à observar su posesion debia: Ergo, &c.

287 Opondrás: Aquella carga, y molestia no es agena de precepto, sino vna misma cosa con la cosa precepta, è indistinta della: luego aviendo obligacion de obedecer al superior en caso de duda, por la posesion que tiene de mandar, como se probò en el 2. *Questio*, tendrás obligacion de obedecer en el presente caso, *aliás* no huviera regla cierta de obedecer en caso dubio.

288 *Vergebis*. Por esto, quando se sigue de la obediencia grave daño, à ti, ó al proximo, estas excusado de obedecer en caso de duda, porque ofendes aquellas cosas (ó el proximo) en las quales avias de padecer el daño; y la posesion cierta no se debe dexar por observar la dudosa del superior; *Sed sic est*, que en el caso presente no ay posesion alguna que te favorezca, pues no la ay de cosa alguna distinta del mismo precepto, el qual posee: Ergo, &c.

289 Resp. Que esta conclusion (y lo mismo puede decirse de la del *Questio* antecedente, y de la del quinto) es limitacion de la conclusion del *Questio* segundo, y muy razonable; pues es muy conforme à razon, que la posesion no se ha de observar en caso de duda, con grave carga, y molestia: y así en forma concedido el antecedente, niego el supuesto del conseqente; esto es, que ay obligacion de obedecer al superior en caso de duda en las cosas arduas, y muy difíciles.

290 Y à la instancia se responde del mismo modo, que en caso de duda, no ay obligacion de obedecer al superior, quando se teme grave daño de la obediencia, no solo por la posesion de la cosa, sino tambien porque no se debe observar la posesion del superior en caso de duda, con grave carga, y molestia.

Preguntarás lo 8. Si quando el superior manda alguna cosa debaxo de condicion, de la qual se duda se este cumplida, ó no, ay à obligacion de obedecer?

291 Resp. negativamente, con Diana, *part. 4. tr. 3. ref. 9.* y Sanchez, *ubi supra*, num. 26. contra Salas. Y se prueba: Porque en caso de duda no se ha de presumir cumplida la condicion, por ser, como es, cosa de hecho, que en duda no se presume; *Sed sic est*, que antes de cumplirte la condicion no obliga al subdito el tal precepto: Ergo, &c.

292 Nota in fine. Que en aquellos casos, en los quales hemos dicho, que por razon de la duda no está obligado à obedecer el subdito, debe decirse

esto lo mismo, aunque el precepto se imponga so pena de excomunion, *lata sententia*. Así lo tienen Soto, de *secret. membr. 3. quest. 2. inmediate* auto 4. *conclus.* Diana, *ubi supra*, y Sanchez, num. 27. Y la razon es, porque la descomunion no se puede imponer sino por la inobediencia; *Sed sic est*, que en dichos casos no se halla inobediencia, pues no obliga el precepto en ellos, por lo qual el subdito justamente dexa de obedecer: Ergo, &c.

§. XI. De la guerra, y tributos en caso de duda.

Preguntarás lo 1. Si el Soldado, que duda de la justicia de la guerra, se podrá licito pelear?

293 Supongo que ay tres sentencias sobre este punto: La primera, absolutamente afirma; la segunda, absolutamente niega; y la tercera, distingue entre el Soldado subdito, y el no subdito: del primero lo concede, y del segundo lo niega. Esto supuesto.

294 Respondo: Que à qualquiera Soldado le es licito pelear en dicho caso. Así lo tienen Pedro de Navarra, Suarez, Salas, Tansro, Vigerto, y Diana, que los cita, y sigue, *part. 4. tract. 3. resol. 7. y part. 3. tract. 5. resol. 96.* Y lo mismo tiene Tamburino, in *Decalog. lib. 1. cap. 3. §. 7. verb. Bellum, num. 1.*

295 Y se prueba: Lo 1. porque mientras no le consta claramente de la injusticia de la guerra, debe presumir del Principe que la induce, que procede justamente; y así por la autoridad extrinseca del Principe, puede deponer su conciencia dubia, y militar.

296 Lo 2. porque el Abogado puede en causa dubia patrocinar qualquiera de las partes, y qualquiera puede servir al Mercader, y cooperar à sus contratos, de los quales no le consta que sean injustos, ni está obligado à examinarlo: Ergo *similiter in nostro casu*.

297 Y lo 3. porque con semejante duda le es licito à qualquiera vender armas à dicho Principe, y à sus Soldados; como bien Suarez, de *Charitat. disp. 13. sect. 6. num. 11.* donde alega otros fundamentos, que se pueden ver allí. Vease tambien el num. 12. Ergo *similiter, &c.*

298 Opond. A ninguno le es licito exponerse à peligro de matar injustamente à otros, porque esto es intrinsecamente malo, sino es que se haga con legitima autoridad, ó por defensa propia; en los quales casos *eo ipso*, se separa de la occision aquella circunstancia, que la hazia intrinsecamente mala: Ergo, &c.

299 Resp. Que *eo ipso*, que el Soldado obedece, ó sirve al Principe, juzga probablemente que pelea, y mata *ex legitima autoritate*, y por conseqente juzga probablemente, que en dicho caso no ay circunstancia que haga intrinsecamente mala dicha occision.

Toma

Preguntarás lo 2. Si el Soldado, que milita en guerra dubia, y que padeciendo deponer la conciencia dubia, con todo esto, no la dexa, y que por conseqente se pelee mortalmente por conciencia erronea quitándole los bienes del enemigo, *verum, si el tal soldado está obligado à restituir en caso que acabada la guerra halla aver sido injusta?*

300 Resp. Que el tal no está obligado por razon de la injusta accion. La razon es, porque para que ay obligacion de restituir, no basta que la accion ay sido injusta por conciencia erronea; è como suele decirse, no basta que ay sido *formaliter* iniqua, sino que demas de ello se requiere, que la tal accion ay sido *verè, & materialiter* injusta; como con Molina, y Bardo, lo tiene Tamburino, *ubi supra*, num. 3. luego siendo así, que la accion del tal Soldado no fue injusta *verè, & materialiter*, pues el tal puede militar licitamente en guerra dubia, como se dixo en el primer *Questio*, sigue, que no se le ha de imponer obligacion de restitucion.

301 Pero si acaso subsistieren todavia en su poder los bienes quitados, è aquello en que se hizo mas rico, estará obligado à restituirlo; pero esto es por razon de la cosa accepta, mas no por la injusta accion: como bien dicho Tamburino.

302 De que se sigue à *fortiori*, que el que de puto la conciencia dubia, si despues conociere la injusticia de la guerra, que no está à obligado à restituir lo que consumió; porque como el tal no ay pecado, solo tendrá obligacion de restituir por razon de la cosa accepta, è aquello en que se ha hecho mas rico; como con muchos lo tiene Merolla, tom. 1. *disp. 3. cap. 3. corollar. 2. num. 334.* y deste Diana, contra Sylvestre, *part. 4. tr. 3. ref. 7.*

Preguntarás lo 3. Si el Soldado está obligado à examinar la justicia de la guerra?

303 Resp. lo 1. Que el Soldado subdito no está obligado à esto. Así lo tiene Diana, *part. 6. tr. 4. ref. 9.* Y se prueba: Lo 1. porque la guerra que induce su Principe supremo, deben presumir la justa; mientras no consta de la injusticia; como bien Mascardo, *verb. Bellum, num. 5.* Menochio, de *presumpt. lib. 9. pres. 96. n. 7.* y muchos que cita, y sigue dicha Diana, *part. 9. tract. 8. ref. 63. §. Sed ego.*

304 Lo 2. porque si los subditos tuviesen esta obligacion, nunca podrian los Principes hazer guerra, porque el examen de todo el Exercito duraria eternamente: además, de que es contra toda costumbre, y humano modo imposible, pues no puede darse razon à todos, ni todos son capaces della: *Imò*, seria necesario erigir tantos Tribunales, quantos son los Soldados que se han de levantar; lo qual ya se ve quan absurdo sea: Ergo, &c.

305 Lo 3. porque el executor de la sentencia no está obligado à inquirir de su justicia, sino à ponerla en execucion: luego lo mismo se ha de decir del Soldado, à quien su Principe le manda ir à la guerra, y que pelee, recibido el estipendio; *aliás* fuera grave carga para los subditos, si ellos vieran obligados à examinar la justicia: *Imò*,

C2

como